



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863-R-2025**  
**Piura, 27 de noviembre del 2025**

VISTO:

El Expediente N° 002207-0107-25-9 que contiene el Escrito S/N del 21.Jul.2025, presentado por la señora Graciela Paola Negron Merino, solicitando el reconocimiento de su vínculo laboral por desnaturalización de sus contratos de locación de servicios y otros. Asimismo, el Oficio N° 0246-AE-URH-UNP-2025, del 01.Ago.2025, el Oficio N° 2521-2025-OCAJ-UNP del 02.Oct.2025, el Oficio N° 4933-2025-ABAST-UNP del 14.Oct.2025, la Carta N° 174-2025-KMB/AL-UNP, del 27.Oct.2025, el Oficio N° 2880-2025-OCAJ-UNP del 06.Nov.2025, el Oficio N° 5360-R-2025/UNP del 17.Nov.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 21.Jul.2025, la señora Graciela Paola Negron Merino, solicita se declare la existencia de su vínculo laboral al amparo de la Ley N° 24041, desde el 01.Feb.2022 hasta la actualidad, dada la continuidad del nexo laboral generado durante este periodo en que viene realizando funciones de asistente administrativo en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI), se ordene su inclusión a la Planillas Única de Contratados Permanentes bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276 y el pago de sus beneficios sociales desde el 01.Feb.2022 hasta la actualidad, consistentes en vacaciones, no gozadas, indemnización por no goce, escolaridad, gratificaciones, CTS, asignación familiar, más los intereses legales respectivos

Que, con Oficio N° 2521-2025-OCAJ-UNP del 02.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, requiere a la Unidad Abastecimiento alcance informe detallado y documentado respecto a la relación contractual o laboral de la recurrente por el periodo comprendido desde el 2022 al julio del 2025. Precisando los periodos y áreas en las que ha prestado servicios;

Que, mediante Oficio N° 4933-2025-ABAST-UNP del 14.Oct.2025, el Lic. Juan José Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa lo siguiente: “(...) se ha procedido a revisar el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) verificando que existen órdenes de servicios emitidas a favor de la persona Negron Merino Graciela Paola, detallando lo siguiente:

Descripción del Servicio	Nº Orden	Nº Siaf	Unidad	Periodo
Servicio Temporal Administrativo	679 de Fecha 28-02-2022	1276	Oficina Central de Cooperación Técnica UNP	Meses de Febrero a Octubre del año 2022
Servicio de Apoyo Administrativo	8291 de Fecha 16-12-2022 (Anulada)	15918	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Mes de Noviembre del año 2022



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863-R-2025**  
**Piura, 27 de noviembre del 2025**

Servicios para realizar Actividades de Apoyo Administrativo	1020 de Fecha 17-02-2023	2092	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Mes de Noviembre del año 2022
Servicios para realizar Actividades de Apoyo Administrativo Temporal	1744 de Fecha 08-03-2023	3425	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Febrero a Octubre del año 2023
Realizar Actividades de Apoyo Temporal	4628 de Fecha 05-06-2023	8269	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Mayo a Diciembre del año 2023
Servicios para realizar Labores Administrativas	788 de Fecha 06-03-2024	2233	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Febrero a Mayo del año 2024
Realizar Actividades de Apoyo Temporal	3446 de Fecha 27-06-2024	8053	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Junio y Julio del año 2024
Realizar Apoyo Administrativo Temporal	5212 de Fecha 23-08-2024	11364	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Agosto a Octubre del año 2024
Servicio de Apoyo Administrativo Temporal	6722 de Fecha 05-11-2024	14486	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Meses de Noviembre y Diciembre del año 2024
Realizar Actividades Administrativas como Apoyo Temporal	1156 de Fecha 25-02-2025	2325	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Del 15 al 30 de Enero del año 2025 y del mes de Febrero a Junio del año 2025
Realizar Actividades Administrativas	4169 de Fecha 07-07-2025	9555	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Periodo de 90 días calendario (03 entregables)
Realizar Actividades Administrativas	5616 de Fecha 10-10-2025	13350	Oficina Central de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales UNP	Periodo de 60 días calendario (02 entregables)



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863-R-2025**  
**Piura, 27 de noviembre del 2025**

Que, resulta necesario señalar que, el contrato de locación de servicios, es un contrato civil, no laboral, regulado por el Artículo 1764º del Código Civil y normas complementarias, que supone la contratación de personas para servicios específicos que deben realizarse en un plazo determinado;

Que, en ese sentido, corresponde analizar, si lo solicitado y los medios de prueba anexados a su solicitud, acreditan que se han desnaturizado los contratos de locación de servicios por estar presentes los elementos esenciales del contrato de trabajo y, por lo tanto, le corresponde la protección de la Ley N°. 24041.

Que, Son elementos del contrato de trabajo los siguientes: i) Prestación personal del Servicio: entendida esta como que los servicios prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. ii) Remuneración: íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. iii) Subordinación: por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

Que, respecto del ELEMENTO PRESTACIÓN PERSONAL, tenemos que, efectivamente, revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) se han emitido órdenes de servicio a favor de la solicitante, desde febrero del año 2022. Sin embargo, la misma, no acredita que efectivamente haya realizado el servicio de manera personal, así como tampoco ha acreditado haber sido la única persona encargada de brindar servicios a favor de la demandada.

Que, respecto del ELEMENTO REMUNERACIÓN, al igual que en el caso anterior, tampoco ha acreditado que ha percibido una retribución económica por parte de la entidad.

Que, respecto del ELEMENTO SUBORDINACIÓN, corresponde señalar que la solicitante no anexó medios probatorios, a su solicitud, que acrediten la subordinación durante el periodo, que alega prestó los servicios para la entidad bajo la modalidad de locación de servicios; por lo tanto, se concluye que la solicitante no ha acreditado haberse encontrado subordinada por la Universidad Nacional de Piura.

Que, en razón de los fundamentos antes expuestos, con la solicitud presentada por Jessica Lourdes Huertas Saavedra, no se ha acreditado que entre ella y la Universidad Nacional de Piura, haya existido una verdadera relación laboral, en tanto no están presentes de manera concurrente los elementos del contrato de trabajo (prestación personal de servicios, remuneración y la subordinación); al no encontrarse de manera concurrente los elementos del contrato de trabajo (prestación personal de servicios, remuneración y la subordinación), resulta inoficioso pronunciarnos por los alcances de la ley N°. 24041; por lo antes expuesto, debe declararse INFUNDADA la solicitud presentada por la solicitante;

Que, por los argumentos expuestos, a través de la Carta N° 174-2025-KMB/AL-UNP del 27.Oct.2025, emitido por el Asesor Legal Externo y ratificado con el Oficio N° 2880-2025-OCAJ-UNP del 06.Nov.2025, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...) 7. Que, en razón de los fundamentos antes expuestos, con la solicitud presentada por Graciela Paola Negrón Merino, no se ha acreditado que entre ella y la Universidad Nacional de Piura, haya existido una verdadera relación laboral, en tanto no están presentes de manera concurrente los elementos del contrato de trabajo (prestación personal de servicios, remuneración y la subordinación). 8. Así las cosas, al no encontrarse de manera concurrente los elementos del contrato de trabajo (prestación personal de servicios, remuneración y la subordinación), resulta inoficioso pronunciarnos por los alcances de la ley N°. 24041. 9. Que, por lo antes expuesto, debe declararse INFUNDADA la solicitud presentada por la solicitante Graciela Paola Negrón Merino". Asimismo, indica que se emita la resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 5306-R-UNP-2025 del 17.Nov.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863-R-2025**  
**Piura, 27 de noviembre del 2025**

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud presentada por la señora **GRACIELA PAOLA NEGRON MERINO**, sobre declarar la existencia de un vínculo laboral al amparo de la Ley N° 24041, desde el 01.Feb.2022 hasta la actualidad, por la supuesta desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; así como su Inclusión a Planillas Única de Contratados Permanentes bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276, desde el 01.Feb.2022 hasta la actualidad, y Pago de Beneficios Sociales desde 01.Feb.2022 hasta la actualidad, consistentes en vacaciones, no gozadas, indemnización por no goce, escolaridad, gratificaciones, CTS, asignación familiar, más los intereses legales respectivos, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el “Portal Institucional” ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, U. ABAST, INT (GRACIELA PAOLA NEGRON MERINO), ARCHIVO  
07Copias/  
VAGV/*Few*

  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
**RECTOR (e)**  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA